



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 29 de febrero de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **04-A/2016**, interpuesto por el **C. César Sánchez**, en contra de la respuesta emitida por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 20 de noviembre de 2015, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Poder Judicial del Estado de Chiapas, a la que le correspondió el folio 14362, requiriendo lo siguiente: -----

"...¿Cuántas SENTENCIAS se emitieron por delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, desglosados en los delitos establecidos en el Título Décimo Octavo "Delitos cometidos por servidores públicos" del Código Penal del estado de Chiapas..."

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex-Chiapas

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con fecha 9 de diciembre de 2015, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 04 de Diciembre de 2015.

Oficio No. DEJ/212/2015.

Asunto: Respuesta sobre el requerimiento de información de la C. Cesar.

Lic. Octavio Francisco Angulo Flores
Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la
Unidad de Enlace del subcomité de transparencia del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En atención a su instrucción girada mediante oficio número **CJ/DAJ/UE/267/2015** en la que se turna a esta Dirección, el requerimiento de información realizado por quien se identifica como la **C. Cesar** referente a lo que en su solicitud especifica.

Informo:

Una vez realizada la consulta a la información estadística de la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia del Estado, que se tiene bajo resguardo en esta Dirección, mediante el mecanismo oficial de captación de información denominado "Cedulas Estadísticas", le informo que actualmente no se cuenta con el nivel de detalle de la información, de acuerdo a como el ciudadano lo requiere.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

ing. José Gerardo Santos Rodríguez
Director de Estadística



Handwritten signature

**Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
de Chiapas**
Recurrente: César Sánchez
Folio de la Solicitud: 14362
Expediente: 04-A/2016
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Diciembre 08 de 2015
Oficio Número: CI/DAJ/UE/287/2015

INFOMEX: 14362
FOLIO: 1356

EXPEDIENTE: PJ/CI/UAIP/S173.1/1356/15



C. Lic. José Luis Rodríguez Cerna Mayor
Director de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Poder Judicial del Estado
Presente

Me permito hacer de su conocimiento que en el expediente citado al rubro del índice de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, iniciado con motivo a la solicitud realizada por el C. CÉSAR, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: -----

-----ACUERDO DE RESOLUCIÓN-----

--- TENGASE POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DEI/212/2015, FECHADO Y RECIBIDO EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, MEDIANTE EL CUAL RESPONDE A ESTA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO NÚMERO CI/DAJ/UE/267/2015 FECHADO CON EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL C. CÉSAR, QUE A LA LETRA DICE:-----

--- "CUÁNTAS SENTENCIAS SE EMITIERON POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014, DESGLOSADOS EN LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO 'DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS' DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS." (SIK)-----

--- Y RESPECTO DEL CUAL RESPONDE:-----

--- "UNA VEZ REALIZADA LA CONSULTA A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO, QUE SE TIENE BAJO EL RESGUARDO EN ESTA DIRECCIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO OFICIAL DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN DENOMINADO 'CÉDULAS ESTADÍSTICAS', LE INFORMO QUE ACTUALMENTE NO SE CUENTA CON EL NIVEL DE DETALLE DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO A COMO EL CIUDADANO LO REQUIERE."-----

--- POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I Y XV DEL ARTÍCULO 28 BIS, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 Y 74 DE LA LEY QUE GRANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE RESUELVE EN EL SIGUIENTE SENTIDO:-----

--- PRIMERO.- TENGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO NÚMERO CI/DAJ/UE/267/2015 EN EL TIEMPO Y FORMA SOLICITADO POR ESTA UNIDAD DE ENLACE, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CÉSAR; EN VIRTUD DE LO CUAL, SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE ACUERDO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN AL C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ESTADÍSTICA.-----

--- SEGUNDO.- TENGASE POR DESANOGADA LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y CONFORME A LAS MANIFESTACIONES HECHAS VALER MEDIANTE OFICIO NÚMERO DEI/212/2015 POR EL C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ESTADÍSTICA.-----

--- TERCERO.- REMÍTASE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LA MATERIA. NOTIFÍQUESE.-----

-----CÚMPLASE-----

--- ASÍ LO PROVEYÓ, MANDÓ Y FIRMA, EL C. LICENCIADO OCTAVIO FRANCISCO ANGULO FLORES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. LICENCIADA DAYANHARA AGUIAR BALLINAS, CON QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA.-----

Lo que comunico a usted en vía de cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia y a lo ordenado en el acuerdo de inicio del expediente número PJ/CI.OM/UAIP/S173.1/1356/15, para efecto de tener por atendida la solicitud de información pública realizada por el C. CÉSAR.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C. LIC. OCTAVIO FRANCISCO ANGULO FLORES

MS
2

A



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 14 de diciembre de 2015, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"... El sujeto obligado dice no contar con el nivel de detalle de la información peticionada. Esto a pesar de que la información que se peticionó es de sentencias a delitos cometidos por servidores públicos contemplados en el Código Penal del Estado de Chiapas en el Libro Segundo Título Décimo Octavo Capítulos III, IV, V, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 7 de enero de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Enero 07 de 2016
Oficio Número: CJ/DAJ/UE/015/2016

INFOMEX: 14362
FOLIO: 1356

EXPEDIENTE DE ORIGEN: PJ/CJ/UAIP/S173.1/1356/15

C. Lic. José Luis Rodríguez Salim
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Poder Judicial del Estado
Presente

Relacionado con su oficio número PJ/CJ/OM/DTAIP/003/2016, fechado y recibido el día 04 de enero de 2016, mediante el cual remite a esta Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura, el recurso de revisión interpuesto por el C. CÉSAR SÁNCHEZ, en contra del Acuerdo de respuesta emitido por la Unidad de Acceso y/o Resolución de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura, relativo al expediente PJ/CJ/UAIP/S173.1/1356/15 formado con motivo a la solicitud de información con número de folio 1356; me permito rendir conforme a lo previsto en el numeral 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y del Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el tiempo y forma en que fue requerido por usted, el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Con fecha 23 de noviembre de 2015, fue recibido en la Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura, el Oficio con número PJ/CJ/OM/DTAIP/690/2015, signado con la misma fecha por el C. Lic. José Luis Rodríguez Salim, Director de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, quien en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso, turnó para los efectos previstos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas (en lo sucesivo la Ley de la materia), el Acuerdo de Inicio recaído en el expediente PJ/CJ/UAIP/S173.1/1356/15, radicado con motivo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el C. CÉSAR con fecha 20 de noviembre de 2015 mediante el sistema INFOMEX Chiapas número 14362, en el que solicitó sin archivo adjunto, acceso a la información que a continuación se transcribe de manera textual:

"Cuántas SENTENCIAS se emitieron por delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, desplegados en los delitos establecidos en el Título Décimo Octavo 'Delitos cometidos por servidores públicos' del Código Penal del estado de Chiapas" (sic)

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Con motivo a lo anterior, la Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura, tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Recepción** de fecha 23 de noviembre de 2015, de los documentos antes descritos relativos al expediente **PJ/CJ/UAIP/S173.1/1356/15**, así como el **Acuerdo para determinar la Competencia** de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual, luego de realizar el análisis del contenido de la información solicitada en relación con el marco normativo que regula la actuación de los órganos del Consejo de la Judicatura, la Unidad de Enlace se pronunció en el siguiente sentido:

--- **PRIMERO.-** ES COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD DE ENLACE ATENDER EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITIDA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-----

--- **SEGUNDO.-** ESTA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINA QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL ES PÚBLICA Y NO SE ENCUENTRA RESERVADA NI ES CONSIDERADA CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1° EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 27 (SIC) DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; LO ANTERIOR, SIN MENOSCARO DE LO QUE EN SU MOMENTO TENGA A BIEN INFORMAR LOS RESGUARDANTES DE LA INFORMACIÓN.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 BIS, FRACCIÓN IX DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REQUIÉRASE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, PARA QUE TENGA A BIEN INFORMAR EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO QUE LE SEA HECHO, LO RELACIONADO CON: "CUÁNTAS SENTENCIAS SE EMITIERON POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014, DESGLOSADOS EN LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO 'DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS' DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS." (SIC), O EN SU DEFECTO, INDIQUE SI LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA O, EN SU CASO, LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS POR LOS QUE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN SE DEBE CLASIFICAR, O BIEN, HAGA DEL CONOCIMIENTO LA IMPOSIBILIDAD DE FACTO O DE IURE EN QUE SE ENCUENTRA PARA ATENDER A LO SOLICITADO, FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO EN TODOS LOS CASOS LA CAUSA DE SU PROCEDER, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE OMITIR PRESTAR LA ATENCIÓN QUE SE LE SOLICITA, SE PROCEDERÁ A ACTUAR CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL CITADO ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

--- **CUARTO.-** REMÍTASE A LA UNIDAD DE ENLACE (SIC) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN QUE A SU VEZ SEA ENVIADA POR EL RESGUARDANTE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ORDINAL TERCERO, EN EL TÉRMINO Y LA FORMA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 BIS, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS DIVERSOS 71 Y 73 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

--- **QUINTO.-** REMÍTASE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN, A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR."-----

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Competencia, con fecha 24 de noviembre de 2015, se giraron los oficios con número **CJ/DAJ/UE/266/2015** y **CJ/DAJ/UE/267/2015** dirigidos al **C. LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALIM**, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, y al **C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, Director de Estadística, mediante los cuales se da cuenta del contenido de los Acuerdos antes mencionado para los efectos de tener por atendida la solicitud realizada por el **C. CÉSAR**, así como para requerir al área resguardante de la información, respectivamente.

Derivado del requerimiento número **CJ/DAJ/UE/266/2015**, dirigido al **C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, Director de Estadística, con fecha 04 de diciembre de 2015, se tuvo por recibido el oficio número **DEJ/212/2015**, mediante el cual estando en el plazo legalmente concedido por la Ley de la materia, el área resguardante de la información, informó:

"Una vez realizada la consulta a la información estadística de la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia del Estado, que se tiene bajo el resguardo en esta Dirección, mediante el mecanismo oficial de captación de información denominado 'Cédulas Estadísticas', le informo que actualmente no se cuenta con el nivel de detalle de la información, de acuerdo a como el ciudadano lo requiere."

Por lo que habiéndose desahogado el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 25 bis y 71 de la Ley de la materia, y no habiendo más actuaciones que realizar, la Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura, con fecha 04 de diciembre de 2015, tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Resolución** a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de la materia, en el que sustancialmente se dijo lo siguiente:

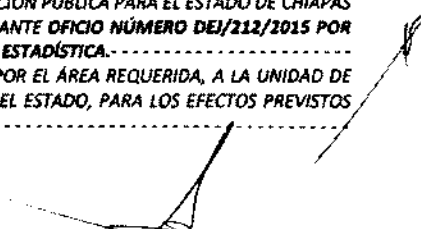
--- **PRIMERO.-** TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO NÚMERO **CJ/DAJ/UE/267/2015** EN EL TIEMPO Y FORMA SOLICITADO POR ESTA UNIDAD DE ENLACE, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **C. CÉSAR**; EN VIRTUD DE LO CUAL SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE ACUERDO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN AL **C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE ESTADÍSTICA.-----

--- **SEGUNDO.-** TÉNGASE POR DESAHOGADA LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y CONFORME A LAS MANIFESTACIONES HECHAS VALER MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DEJ/212/2015** POR EL **C. ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE ESTADÍSTICA.-----

--- **TERCERO.-** REMÍTASE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LA MATERIA. NOTIFÍQUESE."-----

MS







Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas
Recurrente: César Sánchez
Folio de la Solicitud: 14362
Expediente: 04-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Analizado lo anterior, esta Unidad de Enlace advierte que las actuaciones realizadas tanto por la misma como por el área resguardante se encuentran plenamente apegadas a derecho; toda vez que se desplegaron conforme al marco de atribuciones del órgano administrativo denominado Dirección de Estadística y en exacta observancia de lo ordenado por la Ley de la Materia.

Lo anterior es así, no obstante que lo manifestado como concepto de impugnación por el ahora recurrente, **C. CÉSAR SÁNCHEZ**, en contra del Acuerdo de Respuesta emitido por la Unidad de Acceso y/o Resolución de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura, consiste en el hecho de que: "el sujeto obligado dice no contar con el nivel de detalle de la información solicitada. Esto a pesar de la información que se solicitó es de sentencias a delitos cometidos por servidores públicos, contemplados en el Código penal del Estado de Chiapas en el Libro Segundo Título Décimo Octavo Capítulos III, IV, V, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII." Pues en el caso que nos ocupa, el área requerida, Dirección de Estadística, no niega la existencia de la información solicitada, antes bien, la misma tal como se dijo en el ordinario Segundo del Acuerdo para Determinar la Competencia, existe, es pública y no se encuentra reservada ni es considerada como confidencial, lo anterior sin menoscabo de lo que en su momento tuviera a bien informar el área resguardante. Con esa misma salvedad, fue que la Dirección de Estadística, emitió respuesta mediante oficio DEJ/212/2015, en cuyo texto se advierte, por una parte, que el órgano no niega la existencia de la información requerida, antes bien, declara que en su sistema de captación llamado "cédulas Estadísticas", no registra dicha información con el detalle que el ciudadano lo solicitó, es decir, existe como fuente principal en los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal y/o en el Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, pero no así en los archivos de la Dirección de Estadística, toda vez que los mecanismos de información con que cuenta, no captan ese nivel de detalle, debido a que actualmente existen otras necesidades que atender a través de las llamadas "Cédulas Estadísticas", las cuales son definidas en razón de su carácter prioritario, o bien, porque la demanda de la misma sea considerable para incorporarla en la sábana de datos que periódicamente remiten los juzgados de primera instancia a la Dirección de Estadística.

Por lo que, para dar respuesta a la solicitud planteada por el **C. CÉSAR**, la Dirección tendría que haber diseñado un formato especial para remitirlo a los juzgados penales de primera instancia en el Estado, para que en un tiempo considerable emitieran respuesta a lo solicitado, lo cual a su vez, implicaba para los órganos jurisdiccionales realizar la revisión por expediente resueltos en los años 2011 al 2014 para identificar las sentencias emitidas por delitos cometidos por servidores públicos y clasificarlas en los tipos establecidos en el Título Décimo Octavo del Código Penal para el Estado de Chiapas; aunado a lo anterior, habría también que considerar que dicha investigación, tendría que haber sido realizada en el Archivo Judicial por tratarse de asuntos concluidos con una temporalidad de 2011 al 2014.

Por lo que analizado el contexto de la respuesta emitida por la Dirección de Estadística mediante oficio número DEJ/212/2015, la Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura, tuvo a bien emitir el correspondiente Acuerdo de Resolución en los términos antes descritos, en virtud de que los argumentos manifestados por el órgano administrativo son válidos y legales, de conformidad al contenido de los numerales 73 en relación con el 9º de la Ley de la materia. Según los cuales:

Artículo 9º. "A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos".

*Artículo 73
 "...Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley."*

Derivado de lo expuesto en su momento por la Dirección de Estadística y conforme a la normatividad antes citada, fue que ésta Unidad de Enlace del Subcomité de Información del Consejo de la Judicatura pronunció en el Ordinal Segundo del Acuerdo de Resolución, que se tiene por desahogada la solicitud de mérito realizada por el **C. CÉSAR**, lo cual se encuentra plenamente justificado en los hechos antes descritos y soportado en la normatividad aplicable por la Ley de la materia, debido a que tal como se ha dicho, ésta no obliga a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se le solicite, sin que ello implique el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita a la autoridad resolutoria del recurso de revisión con folio infonre 14362, interpuesto por el **C. CÉSAR SÁNCHEZ**, tenga a bien declarar infundado el concepto sobre el cual basa su impugnación el promovente de la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C. LIC. OCTAVIO FRANCISCO ANGULO FLORES

SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS

MS
5



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas, referente a la solicitud de información con número de folio 14362, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número PJ/CJ.OM/DTAIP/044/2016, de fecha 11 de enero de 2016, el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 15 de enero de 2015; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 15 de enero de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, fue turnada a la Consejera Ponente el 22 de enero del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 14 de diciembre de 2015, ante el Poder Judicial del Estado de Chiapas, quien a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, mediante oficio número PJ/CJ.OM/DTAIP/044/2016, de fecha 11 de enero de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **04-A/2016** del índice de este Instituto. -----

**Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
de Chiapas**

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "... *El sujeto obligado dice no contar con el nivel de detalle de la información petitionada. Esto a pesar de que la información que se petitionó es de sentencias a delitos cometidos por servidores públicos contemplados en el Código Penal del Estado de Chiapas en el Libro Segundo Título Décimo Octavo Capítulos III, IV, V, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII...*" -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 14362, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 20 de noviembre de 2015, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 14 de diciembre de 2015, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 12 de enero de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **04-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. César Sánchez; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. - - -

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 14362, el C. César Sánchez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la siguiente información: -----



7

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.

"...¿Cuántas SENTENCIAS se emitieron por delitos cometidos por servidores públicos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, desglosados en los delitos establecidos en el Título Décimo Octavo "Delitos cometidos por servidores públicos" del Código Penal del estado de Chiapas..."

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó sustancialmente al ciudadano que una vez revisada la consulta, **no se cuenta con el nivel de detalle de la información, de acuerdo a como el ciudadano lo requiere;** determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la declarativa de inexistencia respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual suplido en su deficiencia, en términos del numeral 82 parte in fine, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas en vigor, se advierte deviene fundado y suficiente para revocar totalmente la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones:-----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Poder Judicial del Estado de Chiapas, informó al ciudadano: **que actualmente no se cuenta con el nivel de detalle de la información, de acuerdo a como el ciudadano lo requiere.**

Así las cosas, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene lo siguiente:

EI REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, dispone:

Artículo 125.- La Dirección de Estadística será la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del Poder Judicial del Estado, con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones; y tendrá las atribuciones siguientes

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ALP
DEL EDA

LSF



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016


Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

V.- Compilar y publicar el informe anual de estadística del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por Sala o por Juzgado; y,

De donde claramente se desprende la obligación por parte del Poder Judicial del Estado, misma que recae a través de la Dirección de Estadística, respecto de recopilar y mantener actualizada la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado; es decir, que la mencionada dirección es la encargada de compilar las actividades jurisdiccionales realizadas entre otras, por los juzgados penales de primera instancia de ese Poder Judicial Estatal, dentro de las cuales se encuentran por supuesto las sentencia pronunciadas por estos en el ejercicio de sus actividades.

Con base en las anteriores consideraciones, y atendiendo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la materia, que a la letra dice: -----



Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

De cuya interpretación literal, se desprende quienes son los sujetos obligados de la Ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas; por ende, y al ser el Poder Judicial del Estado de Chiapas, un sujeto obligado para efectos de la Ley, deberá procurar una nueva búsqueda en el área competente, y solamente en el supuesto de que la misma ratifique no contar con la información solicitada, entonces, estará en condiciones mediante un acuerdo previamente fundado y motivado, de declarar la negativa de la misma; lo anterior, atendiendo a que si bien es cierto, en la respuesta impugnada se precisó por parte del ente obligado **que actualmente no se cuenta con el nivel de detalle de la información, de acuerdo a como el ciudadano lo requiere;** sin embargo, también cierto es que de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, es la competente para disponer de manera actualizada la información solicitada, máxime que lo que se solicita data desde el año 2011 al 2014. Lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la





Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

información que tenga en su poder, permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información. - - - - -

Con base en lo anterior, y en suplencia del agravio expresado por el recurrente, en términos de lo dispuesto por la última parte del numeral 82 de la Ley de la materia, se determina por quienes ahora resuelven, que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 14362; por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y con plenitud de jurisdicción, analice la solicitud formulada, y en caso de resultar positiva, entregue al solicitante la información que le fue requerida, caso contrario deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar tal negativa; debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta brindada por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de fecha 9 de diciembre de 2015, derivado de la solicitud de información realizada por la recurrente, registrada bajo el número de folio 14362. - - - -

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

ISA

**Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
de Chiapas**

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. César Sánchez**, en contra de la respuesta de fecha 9 de diciembre de 2015, emitida por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 14362.-----

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 9 de diciembre de 2015, proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **C. César Sánchez**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Chiapas

Recurrente: César Sánchez

Folio de la Solicitud: 14362

Expediente: 04-A/2016

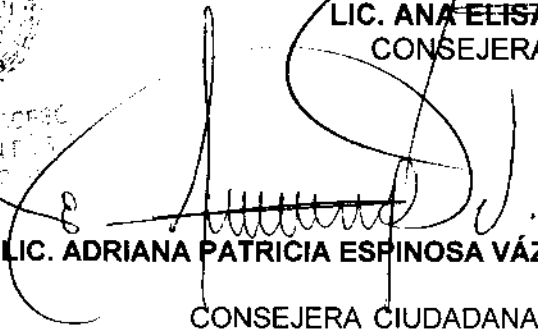
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
CHIAPAS


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO